

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

*Real decreto de 26 de Abril de 1900.* — **Art. 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 1.º de Agosto.)

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.**

#### Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

(Conclusión.)

El Tribunal acordará en la primera sesión que celebre lo que procede sobre las protestas presentadas y admitidas, haciéndolo constar en el acta correspondiente.

Las protestas admitidas serán elevadas á la resolución del Gobierno con el informe del Tribunal si éste estimase procedente suspender por causa de ellas las oposiciones. En los demás casos, las protestas y el informe ó resolución del Tribunal se unirán al expediente de las oposiciones, con el que se elevarán á la Superioridad cuando hayan terminado los ejercicios y se hayan formalizado las propuestas.

Igualmente serán remitidas al Ministerio, para la resolución que proceda, las protestas presentadas contra las actas de la última sesión que se celebre.

**Art. 19.** El primer ejercicio de toda oposición, ya sea á Escuelas primarias, ya á cátedras de Facultad, Instituto, Escuela Normal, de Veterinaria y de Comercio, bien, por último, á plazas de Auxiliares, consistirá

en la contestación por escrito á dos temas sacados á la suerte por el opositor que los interesados designen, entre los cientos ó más comprendidos en el cuestionario correspondiente.

Dicha contestación será dada simultáneamente en local adecuado por todos los opositores en presencia del Tribunal ó de la mayoría del mismo, y en el término de cuatro horas; pero sin que sea permitido á los actuantes comunicarse entre sí ni valerse de libros, apuntes, ni auxilio alguno, so pena de exclusión, que será decretada en el acto por el Tribunal.

Terminadas las cuatro horas, y numeradas en letra por sus autores, fechadas y firmadas las hojas escritas, dará lectura de ellas ante el Tribunal por orden alfabético de apellidos, entregándolas después para unir las al expediente, firmadas también por el Secretario, y rubricadas por el Presidente.

Si la lectura no pudiera hacerse en aquel acto, dichos trabajos, firmados también por el Secretario del Tribunal y rubricados por el Presidente, se conservarán, hasta que en la sesión ó sesiones posteriores se verifique su lectura, en una urna, que quedará lacrada y sellada bajo la custodia del Secretario. El sello de la urna se le reservará el Presidente del Tribunal.

**Art. 20.** El segundo ejercicio común también á toda oposición, consistirá en la contestación oral de cada opositor á cinco temas, sacados por el mismo á la suerte de los anteriormente expresados, no pudiendo emplearse en este ejercicio más de una hora por cada uno de los actuantes.

Este ejercicio se verificará también por orden alfabético de apellidos.

Terminado este ejercicio, el Tribunal resolverá por mayoría de votos qué opositores considera aptos para

proseguir los ejercicios restantes, y el Secretario del Tribunal fijará la lista de aquéllos en el tablón de anuncios.

Los opositores no comprendidos en ella se tendrán desde luego por eliminados de las oposiciones.

**Art. 21.** El tercer ejercicio, que alcanzará como los precedentes á toda clase de oposiciones, excepto la de Escuelas primarias de 825 pesetas, consistirá en el desarrollo oral, sin limitación de tiempo, de uno de los temas del cuestionario respectivo, elegido por el opositor entre tres que saque á la suerte en presencia del Secretario del Tribunal.

Si alguno de dichos temas versara sobre materia antes tratada por cualquiera de los opositores, se sustituirá por otro en la misma forma.

Seguidamente será comunicado el opositor durante ocho horas, facilitándole los libros, instrumentos y material científico que solicite para su preparación y de los cuales se pueda disponer.

En las oposiciones á cátedras de Clínica, este ejercicio versará sobre un tema que se refiera á la Patología correspondiente.

El opositor hará y firmará una lista, que se unirá al expediente, de los libros instrumentos ó materiales que hubiere pedido para preparar su explicación.

**Art. 22.** Para la formación del cuestionario en las oposiciones á plazas de Auxiliares se pedirá cada cinco años, por el Ministerio de Instrucción pública, á los Claustros de las diferentes Facultades, Institutos y Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio la redacción de ciento ó más temas relativos á cada grupo ó sección de estudios. Una Comisión, nombrada por el Ministro y compuesta de tres Profesores por cada cuestionario, revisará y ordenará los temas, for-

mando el definitivo, el cual, una vez aprobado por la Superioridad, será publicado en la *Gaceta de Madrid*. Los primeros cuestionarios serán impresos tres meses antes, á lo menos, de dar principio á las oposiciones.

**Art. 23.** Los cuestionarios para las oposiciones á Escuelas primarias y cátedras de Facultad, Instituto, Escuela Normal, de Veterinaria y de Comercio serán formados por los Tribunales después de su constitución, y dados á conocer á los opositores ocho días antes de comenzar el primer ejercicio.

**Art. 24.** El cuarto ejercicio, común á toda clase de oposiciones, sin excepción alguna, tendrá carácter exclusivamente práctico, y se verificará del modo y forma que acuerde el Tribunal.

**Art. 25.** En las oposiciones á Escuelas primarias habrá, además de los anteriores, un ejercicio escrito sobre un tema de Aritmética, Geometría y Dibujo, sacado á la suerte entre 20 que redacte el Tribunal, y que serán conocidos de los opositores tres días antes.

En las oposiciones á Escuelas de niñas y sección de labores de Normales, se verificará un ejercicio de labores, que consistirá en las que disponga el Tribunal, preparadas, comenzadas y, siempre que sea posible, terminadas ante el mismo, sin que en ningún caso puedan aceptarse labores de fuera.

**Art. 26.** Las oposiciones á cátedras tendrán dos ejercicios más sobre los cuatro dichos, que consistirán respectivamente en la contestación del opositor á las preguntas ó observaciones que el Tribunal conceptúe oportuno hacerle sobre el trabajo de investigación ó doctrinal y el programa presentados.

**Art. 27.** Si terminados los ejercicios prescritos para cada clase de

oposiciones el Tribunal creyese necesario que uno ó más opositores practicasen un ejercicio más para completar el juicio, podrá acordarlo y fijar como en el ejercicio práctico, la índole y la forma más adecuadas á la celebración de este acto.

Los trabajos escritos de los opositores estarán en la Secretaría del Tribunal á disposición del público por todo el tiempo que duren las oposiciones.

Art. 28. Terminados los ejercicios, previa la comunicación de juicios entre los Vocales que sean necesarios para la mejor ilustración y mayor acierto, el Tribunal procederá públicamente y en votación nominal, por mayoría absoluta de votos, á la designación de los opositores á quienes por orden numérico han de ser adjudicadas las cátedras vacantes.

Si ninguno de los opositores obtuviese dicha mayoría, se procederá á segunda y tercera votación entre los que hayan obtenido más votos; y si tampoco en éstas la alcanzase ninguno, se declarará no haber lugar á la provisión de la cátedra ó cátedras correspondientes, y el Gobierno las anunciará de nuevo á oposición en la siguiente convocatoria.

Art. 29. Cuando sea una sola la plaza objeto de la oposición, el Tribunal hará desde luego la propuesta en favor del aspirante que haya alcanzado el mayor número de votos.

En otro caso, reunido el Tribunal al día siguiente de la votación definitiva, y convocados los opositores por ella agraciados, el Presidente los irá llamando por el orden que ocupen en la lista formada en virtud de dicha votación, para que elijan cátedra entre las vacantes, ya por sí, ya por persona autorizada para el objeto.

Si algún opositor no concurriese al acto de elección de cátedra, ni la designase en instancia formal ó por persona de igual modo autorizada para el objeto, el Tribunal acordará para cuál ha de ser propuesto, apelando, si fuere necesario, á la votación en este reglamento establecida.

Hecha la elección por los interesados ó por el Tribunal en los casos previstos en el párrafo anterior, cada opositor será propuesto para la cátedra elegida, sin que contra esta propuesta quepa recurso alguno.

Art. 30. Pasadas veinticuatro horas después de la propuesta, será elevada con el expediente de las oposiciones por el Presidente del Tribunal al Ministerio de Instrucción pública, en el cual se facilitarán á los opositores que las soliciten certificaciones del resultado de las votaciones, particular que, como todos los de reconocida importancia, constará en las actas de los ejercicios bajo la fe del Secretario y con el V.º B.º del Presidente del Tribunal. El acta de constitución de éste y los finales de votación y propuesta, serán firmados también por los Vocales que asistan á las sesiones.

Art. 31. Los gastos que ocasionen las oposiciones se satisfarán con cargo al presupuesto general del Estado,

debiéndose abonar por mensualidades.

Art. 32. Quedan derogadas todas las disposiciones de carácter reglamentario dictadas sobre oposiciones á plazas de Auxiliares de Escuelas primarias y cátedras de Universidades, Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, desde la ley de 9 de Septiembre de 1857 hasta el día, que se opongán al presente reglamento.

Cuanto se dice en el mismo respecto de Auxiliares, es aplicable á los Profesores supernumerarios de las Escuelas Normales.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Los Tribunales que no se hallen constituidos se reorganizarán con arreglo á este reglamento.

2.ª Las disposiciones de este reglamento serán aplicadas tan sólo á las oposiciones que se anuncien desde esta fecha.

3.ª Las oposiciones á cátedras igualmente anunciadas antes ó después del presente reglamento tendrán lugar ante un mismo Tribunal, debiendo verificarse las anteriores en primer término y con arreglo á las disposiciones vigentes en aquella fecha, y en segundo las posteriores.

4.ª La convocatoria para las oposiciones á las cátedras hoy vacantes tendrán lugar por esta sola vez en el mes de Agosto.

San Sebastián 27 de Julio de 1900.  
—Aprobado por S. M.—Antonio García Alix.

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la instancia suscrita por Don Antonio Díaz Barrientos remitiendo unos modelos para la mayor facilidad en el despacho de los expedientes que se instruyan en todo lo referente á exenciones militares; y

Considerando que es de estimar la laboriosidad é inteligencia de dicho señor, demostradas en la redacción de los formularios que acompaña á su instancia;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que se manifieste al solicitante el agrado con que se ha visto el trabajo de que se trata, y se recomiende á las Corporaciones que puedan y deseen utilizarlo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1900.—Dato.

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de.....

### Gobierno civil

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1996

#### SECCIÓN DE MINAS

Relación rectificada de los propietarios á quienes afecta la expropia-

ción de terrenos para la explotación de las minas *Francisco* y *Ampliación á Francisco*, del término municipal de Luque, enclavadas en la dehesa del Salobral, cuya explotación ha sido declarada de utilidad pública, la cual se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 de su Reglamento, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, dentro del plazo de veinte días, contra la necesidad de la ocupación que se intenta:

Número de orden.	NOMBRE DE LAS MINAS	Nombre de los propietarios del terreno.	Vecindad.	Clase de terreno.	SUPERFICIE Á EXPROPIAR			COLONOS QUE CULTIVAN
					Hectáreas	Areas	Centáreas	
	Francisco .....	Excma. Sra. Marquesa viuda de Romero Toro	Alcandete ...	Secano .....	6	32	15	Se ignoran.
	Ampliación á Francisco.	Idem .....	Idem .....	Idem .....	9	70	60	Idem.
	TOTAL .....				16	9	75	

Córdoba 31 de Julio de 1900.—El Gobernador, J. J. DE ORBE.

### JEFATURA DE MINAS

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1997

#### NOTIFICACIÓN

No residiendo en esta capital don

Agustín Marban y Herrero, vecino de Fuente Obejuna, ni teniendo en ella representante legal, se le hace saber que en el expediente de registro para su mina de plomo titulada *María Amalia*, núm. 4.430, del término municipal de Belmez, ha recaído, con fecha 9 de Julio actual, el siguiente

«Decreto.—Vista la instancia que precede de D. Agustín Marban y Herrero, dueño del registro minero titulado *María Amalia*, núm. 4.430 de su expediente, de mineral de plomo, del término municipal de Belmez, en la que se solicita rectificar la designación del citado registro;

Visto el art. 48 del reglamento vigente de Minería, por el cual se dispone que ni después de publicada ni en el acto del reconocimiento y demarcación podrán los interesados variar la designación presentada con la solicitud,

Vengo, en vista de lo expuesto, en decretar no ha lugar á concederse lo solicitado por D. Agustín Marban y Herrero, sobre la rectificación de designación de su citado registro.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Córdoba 31 de Julio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 1998

Número del expediente 4.530

Don Tomás Merino y Borrés, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Gonzalo Jara, representante de D. Francisco Pérez Cano, vecino de Linares, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 26 de Julio de 1900, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San Francisco 2.º*, de mineral plomo, sita en el término de Almodóvar y sitio llamado Cerro de Piedra del Aguila, en la dehesa de Fuen Real, de la propiedad de D. José Cabrera, vecino de Córdoba, que linda al Este con la mina titulada *San Francisco*; al Sur con la cañada de Piedra del Aguila, donde hay un pozo de agua para el ganado; al Norte con el camino que llaman de carne que vá á Posadas y con Cerro Gordo, y por el O. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 28 de Julio de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca número 4 de la mina titulada *San Francisco*, número 4.166, y á partir de dicha estaca se medirán 600 metros al Oeste y se pondrá la 1.ª estaca de este registro; de 1.ª á 2.ª 200 metros al Norte; de 2.ª á 3.ª 600 metros al Este, y de 3.ª al punto de partida 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 31 de Julio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 1999

Número del expediente 4.516

Hago saber: que por D. José María Prados y Luque, vecino de Benamejí, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 18 de Julio de 1900, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Nuestra Señora de los Dolores*, de mineral hulla, sita en el término de Encinas Reales y paraje denominado Las Cartoneras y Las Fuentes, en el cortijo del Carrascal Alto, terrenos de la propiedad de los causa-habientes del señor Duque de Medinaceli, repartidos en censos enfiteusmáticos á varios colonos, que linda al Norte con el cortijo del Chotón; al Este con el arroyo de Roque, y por Sur y Oeste con terrenos de dichos herederos que labran en enfiteusmáticos varios colonos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 26 de Julio de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la boca de una galería inclinada practicada en terrenos que labran los herederos de D. Francisco Gonzalez Muñoz, vecinos de Cuevas de San Marcos, y á unos cien metros próximamente de una era para mies que posee D. Emilio Hinojosa Moyano. A partir de referido punto se medirán doscientos cincuenta metros al Norte y se pondrá la 1.<sup>a</sup> estaca; á los doscientos metros de esta 1.<sup>a</sup> y en dirección al Este se pondrá la 2.<sup>a</sup>; de 2.<sup>a</sup> á 3.<sup>a</sup> en dirección al Sur se medirán quinientos metros; de 3.<sup>a</sup> á 4.<sup>a</sup> en dirección al Oeste se medirán cuatrocientos metros; de 4.<sup>a</sup> á 5.<sup>a</sup> en dirección Norte se medirán quinientos metros, y de la 5.<sup>a</sup> á la 1.<sup>a</sup> en dirección Este se medirán doscientos metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 31 de Julio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 2000

Número del expediente 4.512

Hago saber: que por D. Antonio López Bermúdez y Martín, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 14 de Julio de 1900, solicitando se le concedan treinta y ocho pertenencias para la mina denominada *Wagner*, de mineral hierro, sita en el término de Villanueva de Córdoba y paraje llamado cortijo de Naval Moral, propiedad de don José Cubero, que lindan por todos sus vientos con terrenos de referido señor; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 28 de Julio de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo del denuncia, cuyo expediente lleva el número 4.411, que es una calicata con dos dos ó más chaparros, inmediatos

á ella; desde este punto de partida se tomarán E. 300 metros, y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; desde aquí y en la misma dirección se tomarán 500 metros, colocándose la 2.<sup>a</sup>; desde esta se tomarán 300 metros al S., y la 3.<sup>a</sup>; de aquí 500 metros al O., y la 4.<sup>a</sup>; desde esta 100 metros al N., y la 5.<sup>a</sup>; desde aquí 700 metros al O., y la 6.<sup>a</sup>; desde esta 200 metros al N., y la 7.<sup>a</sup>; desde aquí 400 metros al O., y la 8.<sup>a</sup>; desde esta 300 metros al N., y la 9.<sup>a</sup>; de aquí 500 metros al E., y la 10.<sup>a</sup>; desde esta 400 metros al S., y la 11.<sup>a</sup>; desde esta 600 metros al E., y la 12.<sup>a</sup>; y desde esta 100 metros al N., llegando así á la 1.<sup>a</sup>, cerrando un polígono con las treinta y ocho pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 31 de Julio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 2001

Número del expediente 4.514

Hago saber: que por D. Blas Martino Caciek, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 17 de Julio de 1900, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Industria*, de mineral antimonio, sita en el término de Espiel y dehesa de los Molinos, lindante al Norte y Este con terrenos de la propiedad de los herederos de don Antonio Pérez Garrido, y por Oeste y Sur con otros de don José Pérez Abril; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 28 de Julio de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca 5.<sup>a</sup> de la mina Santa Sofía, número 3.553; desde este punto en dirección E. 10° S. se medirán 200 metros, colocándose la 1.<sup>a</sup> estaca; desde esta en dirección S. 10° O. se medirán 600 metros, y 2.<sup>a</sup> estaca; desde esta en dirección O. 10° N. se medirán 200 metros, y 3.<sup>a</sup> estaca; desde esta en dirección N. 10° E. se medirá 600 metros, viniendo á intestar con el punto de partida y la 5.<sup>a</sup> estaca de la referida mina Santa Sofía, quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 31 de Julio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

## Ayuntamientos

MONTORO

Núm. 2008

Don Fernando Cañete Quesada, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el día diez y seis

de Agosto próximo, de doce á doce y media de su tarde, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales subasta pública para contratar el suministro de ochocientos cincuenta kilogramos de garbanzos con destino al Hospital de Jesús Nazareno, de esta población, y con arreglo al pliego de condiciones que obran en el expediente incoado al efecto, el cual desde hoy se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Sirve de tipo para la licitación el de cuarenta y cinco céntimos de peseta para cada kilogramo, con inclusión de los derechos de consumos, y las proposiciones serán verbales y en baja de mencionado tipo, debiendo consignar los licitadores en las arcas del establecimiento el depósito de veinte y cinco pesetas.

Montoro 31 de Julio de 1900.—Fernando Cañete.

## JUZGADOS

MONTORO

Núm. 2007

Don Rafael Criado Piédrola, Licenciado en Derecho civil y Canónico, Juez municipal de esta ciudad y accidental de primera instancia de ella y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda se siguen autos juicio declarativo de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, promovidos á instancia del Procurador Don Francisco Quesada Morales, en nombre de Don Hilario de Ugarte y Gallarreta, vecino de Madrid, contra Don Bernardo Hoyo Quesada, de estos vecinos, sobre cobro de pesetas, en los cuales, por providencia de este día, he mandado se saquen á pública subasta para su venta, por primera vez y por término de veinte días, los bienes siguientes:

Una suerte de olivar en el pago del Madroñal y sitio de Castillejo de Juan Vicario, con tres fanegas de cuerda, equivalentes á una hectárea, ochenta y tres áreas y sesenta y tres centiáreas, conteniendo dentro de dicho perímetro doscientas veinte y dos plantas de olivo; lindante por Norte y Levante con olivos de Lorenzo Sánchez, y por Sur y Poniente con otros pertenecientes al Don Bernardo Hoyo Quesada; apreciada, con inclusión de las tres cuartas partes de casa-lagar que hay en aquel sitio, en la cantidad de mil novecientas cincuenta y cuatro pesetas. 1.954

Otra suerte de olivar en el mismo pago y sitio que la anterior, con cuatro fanegas de cuerda, equivalentes á dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y ochenta y cuatro centiáreas, en cuyo espacio se comprenden trescientas plantas de olivo; lindante por Norte y Poniente con otros de Doña Dolores Gómez de Lara; por Levante los de Don Rafael Canales, y Sur otros de María Auto-

nia Cordonero, antes de Don Bartolomé Cordonero; apreciada en la cantidad de mil quinientas pesetas. 1.500

Otro olivar en la propia sierra, pago del Risquillo y sitio de las Navarrillas, con dos fanegas y diez celemines de cuerda, equivalentes á una hectárea, treinta y dos áreas y sesenta y dos centiáreas, cuyo espacio lo pueblan ciento noventa plantas de olivo; lindante por Norte el arroyo que pasa por aquel sitio; á Levante olivos de los menores hijos de Manuel Canales; al Sur otros de Don José de Lara y León, hoy sus herederos, y á Poniente el dicho arroyo; apreciada en la cantidad de novecientas cincuenta pesetas. 950

Otro olivar en el propio sitio y pago que el anterior, con dos fanegas y diez celemines de cuerda, equivalentes á una hectárea, setenta y tres áreas y cincuenta y dos centiáreas, en cuya superficie arraigan doscientas trece plantas de olivo; lindante por Norte olivos de Manuel Parras; por Levante Diego Alba; por Sur Don José Quintín González, hoy sus herederos, y por el Poniente el arroyo que pasa por aquel sitio; apreciada en la cantidad de mil seiscientas sesenta y cinco pesetas. 1.655

Otro olivar en la misma sierra, pago de la Nava y sitio del Cerro-Portillo; linde por Norte y Levante Juan Tinahones Pérez, y por Sur y Poniente Don Rafael Escribano; dentro de cuyos límites se comprenden una fanega y siete celemines de cuerda, equivalentes á noventa y seis áreas y noventa y una centiáreas, y en ese espacio se arraigan ciento diez y seis plantas de olivo; apreciada en la cantidad de quinientas ochenta pesetas. 580

Y por último, una molina aceitera radicante en la sierra de este término, pago de la Nava y sitio de la Encarnada; lindante por sus cuatro puntos cardinales con propiedad que era de Don Juan José Cerezo, hoy los herederos de Doña Marina Benítez Madueño; constando la referida molina de prensa con husillo de madera, piedra de almendrilla para moler la aceituna, caldera bastante para el aguado de la misma y dos bodegas para el contenido del aceite, tanto para su aclaro como para su conservación, en una extensión aproximada de cuatrocientos metros cuadrados, ó sean cuarenta áreas; apreciada en la cantidad de cuatro mil pesetas. 4.000

TOTAL 10.649

Y para la celebración de su remate se ha señalado el día veinte y cinco

del próximo mes de Agosto y hora de las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta población; advirtiéndose:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado á los bienes que se trata de enagenar.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y tercero. Que no habiéndose presentado por el deudor los títulos de las fincas antes descritas, se ha suplido su falta con certificación de la última inscripción de dominio relativa á ellas en el Registro de la propiedad de este partido, habiéndose formado el correspondiente ramo de títulos, el que estará de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con lo que resulta de dicho ramo, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros títulos.

Dado en Montoro á veinte y ocho de Julio de mil novecientos.—Rafael Criado.—El actuario, Licenciado José Benitez Lara.

**FUENTE OBEJUNA**

Núm. 1992

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se excita el celo de todas las autoridades y dependientes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de las caballerías que al final se expresarán, propiedad de Antonino Murrillo y Sedano, vecino de esta villa, con morada en la aldea de Posadilla, las cuales fueron hurtadas la noche del día veinte y cinco del actual en un rastrojo de la dehesa denominada la Solana, junto al arroyo del Castillo, de este término; creyéndose sean los autores del hurto tres desconocidos con trajes de verano claro y sombreros blancos, los cuales tomaron la dirección de Villaviciosa.

Y caso de ser habidas dichas caballerías, las pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; por cuyo hecho se instruye el correspondiente sumario.

Dada en Fuente Obejuna á veinte y ocho de Julio de mil novecientos.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Andrés Angel.

*Señas de las caballerías*

Una yegua colorada, calzada de las dos patas, careta, un poco coja de la mano izquierda, cerrada y con la marca.

Un mulo negro pardo, viejo, romo, con pelos blancos en las manos y mediano.

**POSADAS**

Núm. 1994

Don Federico Freüller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de cincuenta y siete jamones, verificado en la madrugada del diez y ocho al diez y nueve del actual, de la finca llamada Mesquillas, propiedad del señor don Juan Calvo de León y Benjumea, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á prestar declaración en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo;

apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades procedan á la busca y rescate de tres jamones que de los cincuenta y siete se llevaron los autores de expresado hecho, dejando escondidos los restantes entre unas zarzas, que fueron ocupados por la Guardia civil, cuyos tres jamones serán puestos á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Posadas á veinte y ocho de Julio de mil novecientos.—Federico Freüller.—El actuario, Félix Nogues.

**Estadística**

**Sanidad**

Núm. 1969

*Fallecimientos ocurridos en los días que se expresan:*

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
<i>Día 25 de Julio</i>				
San Andrés	Hembra	Viuda	38 años	Ataque apoplético.
San Juan	Idem	Soltera	26	Hemoptisis.
<i>Día 26 de Julio</i>				
San Lorenzo	Varón	>	8 meses	Catarro intestinal.
San Andrés	Hembra	>	20	Enteritis.
Santa Marina	Varón	>	2 años	Raquitismo.
San Miguel	Hembra	Casada	42	Cáncer de la matriz.
San Lorenzo	Varón	Casado	80	Gastritis.
<i>Día 27 de Julio</i>				
Santiago.	Varón	>	3 años	Enteritis.
San Miguel	Idem	Casado	34	Preumonia.
Santa Marina	Idem	>	4 meses	Fiebre intermitente.
<i>Día 28 de Julio</i>				
Catedral	Varón	Casado	50 años	Mielitis crónica.
Idem	Hembra	Casada	50	Embolia cerebral.
San Nicolás	Varón	>	12 meses	Catarro gastro-intestinal.
Catedral	Idem	Viudo	63 años	Disenteria.
Idem	Idem	Casado	31	Tuberculosis pulmonar.
Idem	Hembra	>	4 meses	Meningitis.
Santa Marina	Idem	Viuda	41 años	Reumatismo.
<i>Día 29 de Julio</i>				
Catedral	Varón	>	3 años	Sarampión.
Idem	Idem	Soltero	22	Quemaduras.
San Miguel	Idem	Casado	54	Tétano.
San Nicolás	Idem	>	1	Meningitis aguda.
Idem	Hembra	Viuda	82	Fiebre infecciosa.
Santa Marina	Varón	Soltero	45	Fiebre perniciosa.
San Lorenzo	Hembra	Casada	43	Epitelioma.
San Andrés	Idem	>	11	Meningo-tifus.
San Pedro	Varón	>	3	Bronquitis.
Santa Marina	Idem	Casado	50	Insuficiencia mitral.
San Lorenzo	Idem	>	6 meses	Gastroenteritis.

Córdoba 29 de Julio de 1900.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Velasco.

**Sociedad Arrendataria de Servicios públicos**

Núm. 1991

*Recaudación de contribuciones de la provincia de Córdoba.*

**EDICTO**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril último, se anuncia por medio del presente edicto que el primer periodo de la recaudación voluntaria de las cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, por las contribuciones Territorial é Industrial, carruages de lujo, alcoholes, viajeros y mercancías y cánon por superficie de minas, se realizará en esta capital en el domicilio de los contribuyentes, en los días 1.º al 25 del inmediato mes de Agosto. El segundo plazo de cobranza voluntaria se verificará en los días 26 al 31 del citado mes de Agosto, según lo preceptuado en el art. 36 de la mencionada Instrucción; y se advierte á los contribuyentes que si no satisfacen sus cuotas en los plazos prefijados incurrirán en los recargos y apremios establecidos.

Córdoba 31 de Julio de 1900.—El Administrador de la Arrendataria de Servicios públicos, Baltasar Llamas.

**ANUNCIO**

En la Notaria de D. Sebastián Pedraza y Cabrera, plazuela de las Capuchinas, núm. 46, de esta capital, se saca á la venta en pública subasta, por el tipo de 11.750 pesetas, una casa núm. 11 moderno en la calle Loja, de la ciudad de Lucena.

El acto tendrá lugar el día 21 del presente mes de Agosto, de once á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones y títulos que estarán de manifiesto en dicha Notaria.

**SECCION DE ANUNCIOS**

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta las

**Listas de embarque** con arreglo al último modelo.

**LOS EXPEDIEN-**tes para guardas jurados.

**PRESUPUESTOS** ordinarios y refundidos.

**CERTIFICADOS** trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

**LAS GUIAS** para la compra y venta de caballerías.

**PADRON** de cédulas personales.

Imprenta del "DIARIO DE CORDOBA"